

*REGLAMENTO INTERNO
DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE
MERLO (SAN LUIS)*

CAPITULO I

DE LAS SESIONES PREPARATORIAS

Art.1º).- El Concejo Deliberante se reunirá en Sesiones Preparatorias y resolverá en la última Sesión de cada periodo legislativo la elección de autoridades para el periodo legislativo siguiente y establecerá la fecha de inicio y finalización del mismo.- **(ORD. 0752/16)**

Art.2º).- La primera Sesión Preparatoria, será abierta por el Presidente en ejercicio, siempre que éste no terminara su mandato como Concejal. En caso contrario por el Concejal de mayor edad de los que continúen en su mandato, y por impedimento del mismo, el que le sigue en ese orden. Habiendo número para formar quórum, de inmediato pondrá a votación sin debate, la elección de un Presidente Provisional, que deberá ser electo entre los Concejales en ejercicio. En este acto votará como Concejal y tendrá voto de desempate.-

Art.3º).- Cuando correspondiera la incorporación de Concejales recientemente electos, el Concejo, en su Sesión Preparatoria designará una Comisión de Poderes, compuesta de tres Concejales en ejercicio o electos en caso de renovación total, la que deberá pronunciarse respecto a la elección y validez de los títulos de los electos, en cuarto intermedio, cuya duración fijará el Cuerpo.-

Art.4º).- El dictamen de la Comisión de Poderes, será votado en general y en particular, los Concejales cuya elección se trate, podrán tomar parte en la discusión sin votar sobre la validez de su propio Diploma, pero si sobre la validez de los demás.-

Art.5º).- Si resultare un Título rechazado, se estudiará el del Suplente que corresponda, a los efectos de su inmediata incorporación, teniendo en cuenta los artículos tercero y cuarto.-

Art.6º).- Una vez aceptados sus Títulos y en quórum legal, los Concejales procederán a prestar sus respectivos juramentos de desempeñar legal, fiel y honradamente el cargo. Dicho juramento será tomado pro el Presidente Provisional, llamando a los Concejales por orden alfabético.-

Art.7º).- Realizado el juramento establecido en el artículo anterior y en la misma Sesión, se procederá a elegir sus autoridades definitivas constituidas por un Presidente y un Vicepresidente que entrará en ejercicio el Primero de Mayo. La elección de los mismos se hará por votación nominal y a pluralidad de votos, si resultare empatada decidirá el Presidente Provisional.-

Art.8º).- Si por muerte, renuncia, ausencias del municipio u otra causa, no hubiera numero suficiente de Concejales electos para formar quórum legal, después de tres citaciones consecutivas, se procederá por minoría presente a dar cuenta de dicha situación de acefalía al Poder Ejecutivo Provincial.-

Art.9°).- Elegidas las autoridades, el Concejo fijará días y horas de Sesión, las que no podrán alterarse, salvo resolución expresa de la mayoría. Las Sesiones Ordinarias se iniciarán a partir del Primero de Mayo y habrá durante el año dos períodos de Sesiones, de acuerdo al artículo 145 de la Constitución Provincial.-

CAPITULO II

DEL CONCEJO

Art.10°).- El tratamiento del Concejo será de Honorable.-

~~Los Concejales no se reunirán fuera de sus Salas de Sesiones salvo en casos graves, cuando peligre la vida o salud de sus miembros, cuando la independencia de este fuera amenazada, o cuando razones de orden público lo exijan, entonces el Concejo podrá sesionar en otro local, previa resolución de la mayoría de sus miembros reunidos en quórum legal.-~~ X RESOLUCION 2090/20:

Art.11°).- “Los Concejales no se reunirán fuera de sus Salas de Sesiones salvo en casos graves, cuando peligre la vida o salud de sus miembros, cuando la independencia de este fuera amenazada, o cuando razones de orden público lo exijan, entonces el Concejo podrá sesionar en otro local o en forma virtual”.

Art. 11°BIS: Las sesiones virtuales se realizarán a través de una plataforma virtual cuyo administrador será el/la presidente/a del cuerpo, en día y hora fijado para el caso el cual se notificará en forma virtual. La plataforma deberá permitir grabar la sesión a fin de que quede constancia de la misma y que esta pueda ser transcripta en el correspondiente acta. El/a Presidente/a llevará anotaciones particulares y tomará las notas necesarias para cumplimentar con todas las exigencias de este reglamento. Participarán de la sesión virtual los/as Concejales/as y los/as empleados/as necesarios para el correcto desarrollo de la misma, cumpliendo con todos los requisitos del presente reglamento.-

Art.12°).- Para formar quórum legal, será necesaria la presencia de la mitad mas uno del número total de miembros del Concejo, incluyendo al Presidente o Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. En aquellos casos en que la mitad del número de Concejales sea un número fraccionario, se tomará el entero inmediatamente menor, por ej.: para siete Concejales el quórum se formará con cuatro Concejales presentes.-

Art.13°).- Los Concejales están obligados a asistir a todas las reuniones de Comisión y a las Sesiones de este H.C.D., en los días y horarios fijados al inicio del Período Legislativo.-

Las llegadas tarde de más de 30 minutos, se considerarán como inasistencias.-

Las inasistencias por razones de salud, propias o de un familiar directo, deberán ser justificadas con el correspondiente certificado médico; las que se originen por otros motivos, deberán ser notificadas con una antelación de 24 hs., pudiendo ser justificadas sólo en cuestiones de capacitación, formación y/o representación del HCD, debiendo presentar constancia o certificado de asistencia al evento, que será puesto a consideración del HCD el que justificará con la aprobación de la mayoría simple; caso contrario se descontará por cada inasistencia la treintava parte de la dieta a percibir del mes en curso.-

Cuando un Concejal deba retirarse del recinto, antes que se dé por finalizada la Sesión o la Reunión de Comisión, sólo podrá hacerlo por razones de fuerza mayor y con la autorización de la mayoría simple del Cuerpo, caso contrario se procederá al descuento de la treintava parte de la dieta a percibir del mes en curso.-

Los fondos que se originen por lo dispuesto en este Artículo deberán ser imputados a una cuenta especial y ser destinados a Asociaciones o Entidades de bien público, las que deberán acreditar su existencia con la correspondiente Personería Jurídica y contar con la aprobación de la mayoría simple del Cuerpo.- **(ORD. 0683/15)**

Art.14°).- Los Concejales no podrán ausentarse de la Localidad durante los periodos de sesiones, sin solicitar permiso al Honorable Concejo.-

Art.15°).- Cuando un Concejal deba ausentarse de la localidad por causa de fuerza mayor sin previo consentimiento del Concejo, deberá comunicarlo por escrito o telegráficamente dentro de las 24 horas de su ausencia.-

Art.16°).- El Concejo para sesionar deberá tener mayoría absoluta, pero un número menor podrá reunirse al solo efecto de acordar los medios necesarios para obligar a concurrir a los inasistentes. Si después de dos consecutivas, bajo apercibimiento para sesionar no se consiguiera la asistencia de los ausentes, sin permiso, la minoría podrá aplicar multas y hasta declararlos cesantes con los dos tercios de votos de los miembros presentes. Esta minoría no podrá ser menor de tres.-

Art.17°).- Las Sesiones del Concejo serán publicas, salvo que la mayoría resuelva que la Sesión sea secreta.-

Art.18°).- Es obligación de los Concejales que hubieran concurrido a las Sesiones esperen media hora después de la designada para iniciarla si no hubiera quórum.-

CAPITULO III

DE LAS SESIONES y REUNIONES DE COMISIÓN

Art.19°).- Las Sesiones serán Publicas o Secretas, ordinarias o extraordinarias, debiendo permanecer en todas ellas, la Bandera izada en el Recinto.-

Art.20°).- El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias desde el 1º de marzo hasta el 30 de junio y desde el 1º de agosto hasta el 31 de diciembre, pudiendo ambos períodos de Sesiones Ordinarias ser prorrogado por treinta (30) días más cada uno. Durante el tiempo de receso el Concejo podrá ser convocado a Sesiones Extraordinarias por su Presidente a requisición escrita de la mitad del número de Concejales o por el Intendente Municipal, debiendo especificarse concretamente el asunto/s que motiva/n el llamado a Extraordinarias. En ambos casos el Concejo tiene el derecho de apreciar la necesidad de la medida.- (ORIGINAL)

Art.21°).- Las Sesiones y Reuniones de Comisión serán Publicas, pero podrán hacerlas secretas por resolución expresa del Concejo.- **(ORD. 968/06)**

Art.22°).- El Departamento Ejecutivo podrá pedir Sesiones o Reuniones de Comisión Secretas pero el Concejo resolverá si el asunto que lo motiva debe o no ser tratado reservadamente, igual petición pueden hacer cuatro Concejales.- **(ORD. 968/06)**

Art.23°).- En las Sesiones o Reuniones de Comisión Secretas, solo podrán hallarse presentes además de los miembros del Concejo, el Secretario o Intendente Municipal.-
(ORD. 968/06)

Art.24°).- Después de iniciada una Sesión Secreta, el Concejo puede hacerla publica por mayoría de votos.-

Art.25°).- Durante el periodo de Sesiones Ordinarias se podrá realizar otra fuera del día y hora establecidas, pero aquellas serán de carácter Extraordinario pudiendo ser convocada a petición del Intendente Municipal o por la mitad del numero de Concejales por nota dirigida al Presidente, debiendo realizarse en tales casos la petición (citación) con 48 horas de anticipación. Una vez reunido el Concejo determinará por mayoría si el asunto/s que motiva/n la convocatoria reúne/n el carácter de urgente y de necesidad publica para ser tratado.-

Art.26°).- Cuando en una Sesión se estuviese tratando un asunto y se hiciere moción de levantar la Sesión, efectuando esto, la Sesión que se celebre posteriormente se considerará como nueva, debiendo a consecuencia labrarse acta. Si después de haberse pasado a cuarto intermedio el Concejo no pudiera reunirse por falta de quórum, la Sesión siguiente será considerada como continuación de la anterior.-

Art.27°).- A invitación del Presidente o por resolución del Concejo se podrá pasar a cuarto intermedio.-

Art.28°).- Si un asunto quedase pendiente para la Sesión siguiente, tendrá en ésta preferencia a todo otro asunto, salvo resolución en contrario del Cuerpo.-

Art.29°).- En la primera Sesión Ordinaria el Concejo por sí o delegando esa facultad en el Presidente, nombrará las comisiones permanentes de que habla el Capitulo VI artículo 47°.-

Art.30°).- La propuesta y el voto afirmativo o negativo no puede re-huirlo miembro alguno del Concejo. El no levantar la mano significa la negativa, el levantarla la afirmativa. Cuando en asuntos en que sean parte interesada parientes de Concejales, dentro del cuarto grado, éstos podrán solicitar venia para retirarse del recinto, mientras se vota la cuestión, siempre que no se podrá autorizar su retiro, lo mismo cuando sea necesario los dos tercios de votos de los presentes en Sesión.-

Art.31°).- Los miembros del Concejo no podrán abandonar sus asientos sino por breve termino, mientras el Presidente no declare levantada la Sesión, a menos que una causa justificada lo obligue y el Concejo lo autorice.-

CAPITULO IV

DEL PRESIDENTE Y DEL VICE

Art.32°).- **Presidente y Vice – Duración del Mandato:** El Presidente y Vicepresidente durarán en sus funciones un año, a contar del día 10 de Diciembre de cada año, hasta el 09 de Diciembre del año siguiente inclusive.-

Si vencido el término, no hubieran sido reemplazados de acuerdo a lo establecido por el mismo artículo, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que así se hiciera.-

En caso de que el Presidente terminare su mandato como Concejal, será sustituido en el desempeño de sus funciones por el reemplazante indicado en el artículo subsiguiente.-

Atribuciones: Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Hacer citar a Sesiones, de cualquier índole que fueran.
- b) Llamar a los Concejales al recinto y abrir las Sesiones desde su sitial, inmediatamente de haber obtenido número para conformar el Quórum Legal.-
- c) Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Honorable Concejo Deliberante para ponerlas en conocimiento de éste, reteniendo las que a su juicio fueren inadmisibles, pero dando cuenta de su proceder en este caso.
- d) Dar cuenta, por Secretaría Administrativa y Legislativa, de los asuntos entrados, en el orden establecido en el presente Reglamento Interno, y destinarlos a las Comisiones que correspondan, de acuerdo con la índole de cada uno de ellos.-
- e) Dirigir la discusión de conformidad al Reglamento y otorgar la palabra a los Concejales, conforme al orden en que lo soliciten.-
- f) Llamar a los Concejales a la cuestión y al orden.
- g) Proponer las votaciones y proclamar sus resultados.
- h) Determinar los asuntos que han de formar el Orden del Día de las siguientes sesiones.
- i) Declarar levantada la sesión, si una cuestión de orden le indicara su conveniencia.
- j) Poner en conocimiento del Honorable Concejo Deliberante la inasistencia de los Concejales, con el correspondiente informe de Secretaría Administrativa, en cada caso, a los efectos que establece el Reglamento.
- k) Autenticar con su firma las Actas de Sesiones; y, cuando sea necesario, todos los actos, órdenes y procedimientos del Honorable Concejo Deliberante. l) Solicitar al Poder Ejecutivo Municipal, a nombre del Honorable Concejo Deliberante, los informes que éste estime conveniente respecto a cuestiones de su competencia.
- m) Tachar del Acta de Sesión los conceptos que considere agraviantes para la dignidad del Honorable Concejo Deliberante, de cualquiera de sus miembros, o de los demás Poderes del Estado, como así, las interrupciones que no se hubieran autorizado.
- n) Organizar la impresión y distribución de las copias del Acta de Sesión.-
- o) Presentar a consideración del Honorable Concejo Deliberante, los presupuestos de sueldos y gastos del Cuerpo.
- p) Proveer lo conveniente al orden y funcionamiento de las Secretarías y demás oficinas administrativas del Honorable Concejo Deliberante; y reglamentar las obligaciones y atribuciones del personal.
- q) Proponer, nombrar y remover los empleados del Concejo, previa aprobación del Cuerpo. En el caso de existir necesidad de sanción del personal administrativo el Presidente podrá resolver al respecto.-
- r) Administrar los fondos fijados para el Honorable Concejo Deliberante en el Presupuesto

Municipal.

s) En general, observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes, y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.- **(ORD. 0752/16)**

Art.33°).- Voto - Empate: El Presidente o quien ejerza la Presidencia, DEBERÁ VOTAR Y tendrá LA OBLIGACION DE HACERLO, en todos los asuntos y/o votaciones que el Cuerpo trate y/o realice, ya que, ante todo, es Concejal y miembro del Cuerpo.- En caso de Empate en la votación, el voto del Presidente o de quien ejerza la Presidencia, se contabilizará como doble. **(ORD. 0752/16)**

Art.34°).- El Vicepresidente no tendrá mas atribuciones que la de sustituir al Presidente cuando éste se halle impedido o ausente.-

Art.35°).- El Presidente únicamente tiene voto en caso de empate y cuando la Ley de Régimen Municipal requiere los dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo.-

Art.36°).- El Presidente podrá tomar parte en las discusiones cuando así lo desee, pero tendrá que dejar su puesto al Vicepresidente y ocupar una banca y volver al tiempo de la votación.-

Art.37°).- El Presidente es miembro nato de todas las comisiones, siendo obligatoria su asistencia a las deliberaciones de ellas cuando fuere requerido.-

Art.38°).- El Presidente aparte de los casos previstos en el artículo 36°, podrá votar en aquellos puntos en cuya discusión hubiera tomado parte, siempre que no quiere hacer uso de igual derecho el Vicepresidente que lo esté reemplazando.-

Art.39°).- En caso de no haber concurrido el Presidente ni el Vicepresidente por cualquier causa y habiendo asuntos de interés publico que reclamen pronta solución, el Concejo por simple mayoría elegirá a uno de sus miembros para que preside la Sesión.-

Art.40°).- Cuando el Concejal nombrado para Presidente o Vicepresidente dejase de serlo por muerte, destitución o renuncia, la persona que elija el Concejo para reemplazarlo, solo se desempeñará en las funciones de aquellos hasta completar el periodo.-

CAPITULO V

DEL SECRETARIO Y EMPLEADOS

Art.41°).-El Concejo Deliberante nombrará por mayoría de votos, un Secretario Legislativo y tres Secretarios Administrativos **(ORD. 1133/09)**, mayores de edad, fuera de su seno, quienes prestarán juramento del cargo ante el Presidente y dependerán inmediatamente de él. Nombrarán también los empleados que el Presidente proponga y estime convenientes y necesarios. **(ORD. N° 677/98)**

Ampliar, a un número de TRES (03), los cargos de Secretarías Administrativas de éste Honorable Concejo Deliberante, previstos en el Artículo 1ro. de la Ordenanza N° 677-HCD-1998.-

Los tres cargos de Secretaría Administrativa, pasan a ingresar a Planta Permanente de éste Honorable Concejo Deliberante.-**(ORD. 1133/09)**

Art.42°).- Serán deberes del Secretario Legislativo: **(ORD. N° 677/98)**

1. Hacer por escrito el escrutinio de las votaciones nominales.
2. Computar y verificar el resultado de las votaciones hechas por signos.
3. Denunciar el resultado de toda votación e igualmente el número de votos en pro y en contra.
4. Autorizar todos los documentos firmados por el Presidente.
5. Dar lectura de las actas en cada Sesión, autorizarlas después de ser aprobadas por el Concejo y firmadas por el Presidente.

Art.43°).- *(El gasto que demande la creación de la Secretaría Legislativa se deberá imputar al Rubro BASICO, Sector 01, Sección 02, Principal 01, Parcial 01, Apartado 01. ASIGNACIONES FAMILIARES, Sector 01, Sección 02, Principal 01, Parcial 03.) (ORD. N° 677/98)*

Serán deberes del Secretario Administrativo:

1. Redactar las actas, organizar las publicaciones, que se hicieren por orden del Concejo.
2. Proponer al Presidente los presupuestos de sueldos y gastos de Secretaría.

Serán deberes de ambas Secretarías:

1. Concurrir a las reuniones de las Comisiones siempre que éstas lo soliciten, ya sea para redactar informes o para antecedentes de Secretaría.-

Art.44°).- Las Actas deberán contener:

- 1.El nombre de los Concejales presentes en la Sesión, de los que hayan faltado con aviso, sin él o con licencia.-
- 2.La hora de apertura de la Sesión y lugar en que se hubiere celebrado.-
- 3.Las observaciones, correcciones, del acta anterior y aprobación.-
- 4.Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se hayan dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubiere motivado.-
- 5.El orden y forma de discusión de cada asunto con determinación de los Concejales que en ellos tomaran parte y los fundamentos principales que hubiesen aducido.-
- 6.La resolución del Concejo en cada asunto, la cual deberá expresarse con claridad.-
- 7.La hora en que se levanta la Sesión y la Orden del Día para la siguiente.-
- 8.Extractar las discusiones del modo más exacto posible.-

Art.45°).- Son obligaciones del Secretario Administrativo: **(ORD. N° 677/98)**

1. Cuidar el arreglo y conservación del archivo.
2. El manejo de fondos de Secretaría bajo inspección inmediata del Presidente, debiendo llevar un libro especial y presentar cuentas cada tres meses al Concejo con los comprobantes de la inversión de los fondos.

Es obligación del Secretario Legislativo:

1. Llevar el libro de Asistencia de Sesiones

Art.46°).- **CREASE, la SECRETARIA CONTABLE** de este HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.- **(ORD. 0611/14)**

Serán las funciones de la SECRETARIA CONTABLE:

- a) Confeción de Presupuestos por programa y contralor de los mismos.

b) Confección de balances trimestrales del Honorable Concejo Deliberante y control minucioso de los presentados por el Ejecutivo e informe de los mismos.

c) Llevar al día el libro Banco y conciliaciones con planchas, y deberá ser presentado cada vez que el Concejo lo requiera.

d) Deberá llevar en forma ordenada los egresos e ingresos. Los primeros con sus órdenes de pago correspondientes e imputaciones según Presupuesto.

e) Tendrá a su cargo el trabajo en conjunto con la comisión de Hacienda y el asesoramiento de la misma, del Cuerpo y de los Concejales que lo soliciten.

f) Se ocupará de las liquidaciones de sueldos y dietas, transferencias bancarias, control de la ejecución de las partidas de servicios, trámites administrativos contables siendo el nexo entre el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante.-

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES

Art.47°).- Las Comisiones Permanentes del Concejo Deliberante serán dos, integradas cada una, por tres miembros como mínimo y se denominarán:

- a. Hacienda, Obras Públicas y Turismo.-
- b. Previsión y Asistencia Social, Salud Pública e Higiene.

Las Comisiones Permanentes se constituirán por simple mayoría de votos, eligiendo ésta su Presidente y Secretario, debiendo dar cuenta de sus autoridades al Presidente del Honorable Concejo.-

Art.48°).- Corresponde tratar a la Comisión de Hacienda, Obras Publicas y Turismo: estudiar e informar sobre todo asunto o proyecto que se relacione con las rentas municipales, presupuesto general de la administración, ordenanzas e impuestos, prestamos, compra venta o enajenación de bienes públicos municipales, contabilidad, rendición de cuentas, establecer multas contra los infractores de ordenanzas o arresto equivalente, establecer el contralor de pesas y medidas fijas, tarifas de los vehículos de servicio públicos y en general con todo lo que se relacione con el Sistema de Hacienda de la Municipalidad. Reglamentación y ejecución de obras publicas, subsidios o subvenciones, transporte de pasajeros dentro del ejido municipal, compra y pedidos de expropiación de terrenos, determinación del plan regular y expediente urbano, fijación de altura de los edificios, servicio de agua, línea de edificación, solidez y estética de los edificios, alumbrado publico, servicios cloacales, desagües pluviales, pavimentación y arbolado, riego, cercos, veredas y frentes, ensanche y apertura de calles, alineamientos de la localidad, construcción de canales y caminos, fijación de reglas para la construcción de cines, teatros, escuelas, templos, y demás edificios destinados a reuniones publicas e intervenir en la construcción y reparación de los edificios particulares al solo efecto de garantizar su solidez y hacer respetar la línea de edificación, pudiendo ordenar la demolición o consolidación de aquellos que ofrezcan grave peligro o perturben la armonía de la edificación, autorización para el establecimiento de teatros, cines, casas de baile, circos y juegos permitidos, creación de momentos, y todo lo que se relacione con Obras Publicas, embellecimiento de la localidad y formación y desarrollo del turismo en todos sus aspectos.-

Art.49°).- Corresponde tratar a la Comisión de Previsión Asistencia Social, Salud Pública o Higiene: estudiar e informar sobre todo asunto o proyecto que se relaciones con sociedades cooperativas, de crédito, mutualismo, seguro social, fomento de la instrucción, educación y cultura del municipio, con toda sus manifestaciones, de la familia, de la maternidad, de la ancianidad, medicina sanitaria, medicina asistencial y social, protección medica de la madre y del niño, ordenanzas sanitarias y bromatológicas referentes a los alimentos, mercados, mataderos y corrales, reglamentación de establecimientos clasificados de insalubres o peligrosos, vaciaderos y quema de basuras, lugares de expendio de comestibles, desinfección y desinfectación, vacunas, espectáculos públicos, bares, confiterías, bailes, night-club, exhibición de láminas, dibujos o pinturas que no ofendan a la moral y buenas costumbres, fomento de educación común y profesional, ordenanzas referente a la moralidad y buenas costumbres, instalación de salas de Primeros Auxilios, y todo lo que hace al mantenimiento de la salud e higiene de la población.-

VER RESOLUCIONES

Art.50°).- El Vicepresidente del Concejo puede ser miembro de las Comisiones.-

Art.51°).- Los miembros de las Comisiones durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

Art.52°).- Si la mayoría de una Comisión estuviese impedida o rehusare concurrir, deberá ponerse en conocimiento del Concejo para que éste resuelva lo que estime oportuno y proceda a integrarla con otros miembros.-

Art.53°).- Todo asunto no comprendido dentro del estudio de las Comisiones Permanentes, será girado por el Presidente a una Comisión Especial, previo acuerdo del Concejo que procederá a integrarla.-

Art.54°).- Los despachos producidos por las comisiones lo serán por mayoría de sus miembros integrantes, en caso de disidencia, se presentarán informes por separado.-

Art.55°).- El miembro informante que designa la Comisión deberá leer el informe y hacer uso de la palabra cuantas veces lo crea necesario, para contestar observaciones y siempre que no se aparte de la cuestión.-

Art.56°).- Es obligación de las Comisiones expedirse dentro de los quince días de serle pasado un asunto a estudio, salvo casos especiales. El Presidente del Concejo, por sí o por indicación de cualquier Concejal requerirá de las Comisiones el despacho demorado.-

CAPITULO VII

PRESENTACIÓN DE PROYECTOS

Art.57°).- Todo asunto iniciado por un Concejal, deberá presentarlo al Concejo en forma de Proyecto, de Ordenanza, de Resolución o de Minuta con excepción de las cuestiones de orden o indicaciones verbales.-

Art.58°).- Se presentará en forma de Proyecto de Ordenanza, todo asunto que trate de crear, reformar, suspender, penar, derogar o modificar otra Ordenanza o disposición análoga.-

Art.59°).- Se presentará en forma de Proyecto de Resolución, lo que tenga por fin un caso especial o particular, como rechazo de solicitudes, adopción de medidas, relativas a organización interna del Concejo o análogas.-

Art.60°).- Se presentará en forma de Proyecto de Minuta toda moción o proposición que tenga por objeto contestar, recomendar, solicitar o exponer algo.-

Art.61°).- Todo Proyecto se presentará por escrito y firmado por él o los autores.- **(ORD. 968/06)**

Art.62°).- Todo Proyecto presentado puede ser tratado sobre tablas, previa moción de orden, por resolución de la mayoría de los miembros presentes, no podrá tratarse como moción de sobre tablas aquellas que traten sobre el presupuesto o impliquen erogación de dinero.-

Art.63°).- Todo Proyecto presentado así como toda nota, solicitud e informe, después de darse cuenta en Sesión, se podrá dar a publicidad.-

CAPITULO VIII

DE LAS CUESTIONES DE ORDEN Y DE LAS INDICACIONES VERBALES

Art.64°).- Es cuestión de orden, toda proposición verbal que tenga alguno de estos objetos:

1. Que se aplase la consideración del asunto por tiempo determinado.-
2. Que se levante la Sesión.-
3. Que el asunto se mande o vuelva a Comisión.-
4. Que se declare libre el debate.-
5. Que se cierre el debate.-
6. Que el Concejo se constituya en Sesión Permanente.-
7. Que el Concejo se aparte de las prescripciones del Reglamento en punto relativo al orden o forma de las discusiones de los asuntos.-

Art.65°).- Las mociones sobre cuestiones de Orden necesitan el apoyo de dos Concejales por lo menos, si hubiesen varias, se tomarán en consideración: en el orden de las preferencias establecidas en el artículo anterior.-

Art.66°).- Las cuestiones de orden comprendidas en el Art. 63°, incisos 1, 4, 5 y 6 serán puestas en votación sin discusión. Los incisos 2, 3 y 7, se discutirán brevemente, no hablando cada Concejales mas de una vez con excepción del autor de la moción, que puede hacerlo dos veces.-

Art.67°).- Son indicaciones verbales o mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyecto ni cuestiones de orden, versen sobre incidencias del momento, o sobre puntos de poca importancia, aplicándose en estos casos lo determinado en los artículos 63° y 64° ultima parte.-

CAPITULO IX

DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

Art.68°).- Todo asunto que deba ser considerado en Sesión por el Concejo pasará por dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular.-

Art.69°).- La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.-

Art.70°).- La discusión en particular tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.-

Art.71°).- Los proyectos o asuntos que hubiesen recibido sanción en el Concejo serán comunicados al Departamento Ejecutivo.-

CAPITULO X

DE LA DISCUSIÓN EN GENERAL

Art.72°).- Cada Concejal podrá hablar solamente una vez sobre el asunto en cuestión, a menos que tenga necesidad de rectificar observaciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras, en cuyo caso, cada Concejal podrá hablar cuantas veces sea necesario, o solicitar se declare libre el debate.-

Art.73°).- Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia, en sustitución de aquel, debiendo el Concejo resolver de inmediato, sin discusión, que destino debe dársele. Si el Concejo resolviera considerar las nuevas propuestas, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomar en consideración ninguno de ellos, sino después de rechazado o retirado el anterior.-

Art.74°).- Cerrado el debate y hecha la votación, si resultare rechazado un proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.-

Art.75°).- Todo Proyecto rechazado en general, no podrá nuevamente ser presentado en sesiones del mismo año.-

CAPITULO XI

DE LA DISCUSIÓN EN PARTICULAR

Art.76°).- La discusión en Particular se hará en detalle, artículo por artículo o periodos por periodos, debiendo recaer sucesivamente la votación sobre cada uno.-

Art.77°).- La discusión será libre, aun cuando el Proyecto no contuviese más de un artículo o periodo, pudiendo cada Concejal hablar cuantas veces pidiere la palabra.-

Art.78°).- Durante la discusión en particular de un Proyecto, podrá presentarse uno en otro artículo que sustituya, modifique, adicione o suprima, algo del artículo en discusión, debiendo presentarse esto por escrito, observando el artículo 72° del presente Reglamento.-

CAPITULO XII

DEL ORDEN DE LA PALABRA

Art.79º).- La palabra será concedida a los Concejales en el siguiente orden:

- a. Al miembro informante de la mayoría de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en cuestión.-
- b. Al miembro informante de la minoría de la Comisión si ésta se encontrase dividida y hubiese producido dictamen en esas condiciones.-
- c. Al autor del Proyecto en consideración.-
- d. A los demás Concejales en el orden que la soliciten.-
- e. El autor del Proyecto tendrá derecho a usar dos veces la palabra.-

Art.80º).- Cuando a un mismo tiempo dos Concejales pidieron la palabra, el Presidente la concederá al que se proponga hablar en oposición a las ideas emitidas anteriormente.-

Art.81º).- Si la palabra fuese pedida simultáneamente por dos o más Concejales que no se hallaren en el caso previsto en el artículo anterior, el Presidente cuidará en darle al que no hubiese hablado.-

CAPITULO XIII

DE LAS INTERRUPCIONES, LLAMAMIENTO A LA CUESTIÓN Y AL ORDEN

Art.82º).- Ningún Concejal podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, a menos de que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo, solo será permitido con la venia del Presidente, y consentimiento del orador.-

Art.83º).- Las interrupciones pueden hacerse cuando un Concejal se salga evidentemente de la cuestión o faltase al orden.-

Art.84º).- El Presidente por sí o a petición de cualquier Concejal podrá llamar al orden al orador cuando lo exija la cultura del Concejo,, cuando personalice el debate o incurra en alusiones incultas, indecorosas, agraviantes o improcedentes, también el orador en la misma forma podrá ser llamado a la cuestión cuando se aparte del asunto en debate.-

Art.85º).- Si el orador pretendiera estar en la cuestión el Concejo lo decidirá inmediatamente, por una votación sin discusión, y aquel continuará con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

Art.86º).- Cuando el Presidente o el Concejo resuelvan llamar al orden al orador éste deberá explicar inmediatamente su actitud, y retirar los términos que la Presidencia o el Concejo hallan considerado improcedentes o agraviantes para el decoro o prestigio de la misma, de cualquiera de sus miembros.-

Art.87º).- Si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden, lo que dejará constancia en el Acta.-

Art.88º).- En caso de que un Concejal incurra en faltas graves, o mas graves que las previstas anteriormente, el Concejo decidirá si es oportuno o no, usar de las facultades que le confiere el artículo 60º de la **Ley Nº XII-0349-2004 (5756 "R")** del Régimen Municipal. Esto lo resolverá por votación sin discusión. En caso afirmativo el presidente nombrará una Comisión de tres miembros que proponga la medida que el caso demanda.-

Art.89°).- Una vez reunido en el Recinto un numero de Concejales para formar quórum legal, el Presidente declarará abierta la Sesión indicando al mismo tiempo cuántos sean los presentes.-

Art.90°).- El **Secretario leerá el Acta de la Sesión anterior**, la cual si no hubiese oposición será aprobada.-

Art.91°).- En cada Sesión, el Presidente dará cuenta al Concejo, por medio del Secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente: **(ORD. 968/06)**

1. Despacho de comisiones.-
2. De los Proyectos que se hubiesen presentado, los que seguirán el trámite por este Reglamento.-
3. De las comunicaciones oficiales que hubiesen recibido, haciéndolas leer por el Secretario.-
4. Informes del Departamento Ejecutivo, los que serán enunciados.-
5. De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado, los que se leerán.-

Art.92°).- El Concejo podrá resolver la omisión de la lectura de alguna pieza oficial, bastará que el Presidente exprese su contenido.-

Art.93°).- Los asuntos se discutirán en el orden que se enuncieren salvo resolución en contrario por una moción de orden.-

Art.94°).- A medida que se vayan dando cuenta de los asuntos entrados, el Presidente los girará a la Comisión respectiva. Después de darse cuenta de los asuntos entrados en la forma expresada se pasará a la discusión del Orden del Día.-

Art.95°).- Cuando se hiciere moción de orden para cerrar el debate o cuando no hubiere ningún Concejel que tome la palabra el Presidente pondrá a notación si el Proyecto o punto está suficientemente discutido o no. si resultare Negativo, continuará la discusión, en caso Afirmativo, propondrá inmediatamente la votación, si se aprueba o no el Proyecto, articulo o punto en discusión-

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Art.96°).- Ningún Concejel podrá ausentarse de la Sesión sin permiso del Presidente, mientras se mantenga el quórum legal, en caso de que su ausencia signifique la falta de quórum, el Presidente no la otorgará sin el consentimiento del Concejo.-

Art.97°).- Los miembros del Concejo al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Presidente o a los Concejales en general y deberán evitar en lo posible, el designar a estos por sus nombres.-

Art.98°).- Son absolutamente prohibidas las alocuciones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia el Concejo y sus miembros.-

Art.99°).- No se permitirá entrar en el Recinto de Sesiones si acuerdo del Concejo a personas que no pertenezcan a él.-

Art.100°).- El Intendente puede asistir a cualquier Sesión y tomar parte en el debate, sin derecho a votar.-

Art.101°).- El Concejal podrá acordar previa indicación verbal de cualquier Concejal, el llamado al Intendente a dar explicaciones e informes que crean convenientes.-

Art.102°).- Una vez presente el Intendente o los Secretarios que lo representen, llamados a dar informes, hablará en primer termino el Concejal que hubiese pedido su presencia, luego el Intendente y luego lo harán cualquiera de los demás Concejales.-

Art.103°).- El Presidente llamará al orden a toda persona que desde la barra haga demostración o señal bulliciosa de aprobación o desaprobación, en el caso de reincidencia lo podrá hacer retirar de la Casa.-

Art.104°).- En caso de la renovación total de los miembros del Concejo, estos realizarán un sorteo, a efectos de dar cumplimiento al artículo 141° de la Constitución Provincial.-

Art.105°).- Los señores Concejales electos, recibirán su carnet, diploma y medalla correspondiente, con sus datos personales, donde figurará su mandato.-

CAPITULO XV

DE LA VOTACIÓN

Art.106°).- Incorporar, como obligatoria la votación nominal en aquellas cuestiones referidas a Despachos de Comisión y demás asuntos que se decida y requieran tratamiento sobre tablas.-**(ORD. 968/06)**

Art.107°).- Las votaciones serán nominales o por signos. La votación nominal se hará a viva voz por cada Concejal, previa invitación del Presidente. La votación por signos se hará por la afirmativa levantando la mano. La votación nominal será de carácter **obligatorio** en el tratamiento de Despachos de Comisión y demás asuntos con tratamiento sobre tablas.-**(ORD. 968/06)**

Art.108°).- Será nominal toda votación para los nombramientos que debe hacerse al Concejo por este Reglamento, por Ley o la Constitución o siempre que lo exija una quinta parte de los Concejales presentes, debiendo consignarse entonces en el Acta, los nombres de los sufragantes con la expresión de su voto.-

Implementar, por Secretaría Administrativa del H.C.D., un cuaderno (rubricado) de presentismo de los Ediles, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, el que servirá también para consignar las votaciones nominales.- **(ORD. 968/06)**

Art.109°).- Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa precisamente en los términos en que está escrito el artículo, proposición o período que se vote.-

Art.110°).- Para las Resoluciones del Concejo será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, salvo casos en que se requieran los dos tercios, según la Constitución y este Reglamento.-

Art.111°).- Si se suscitaren dudas respecto del resultado de la votación, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, lo que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.-

Art.112°).- Si la votación se empatase, se reabrirá la discusión y si después de ello hubiera nuevo empate, decidirá el Presidente.-

Art.113°).- Ningún Concejal, podrá dejar de votar sin permiso del Concejo, ni protestar contra una Resolución de éste, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta.-

CAPITULO XVI

OBSERVACIONES Y REFORMAS DEL REGLAMENTO

Art.114°).- Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento.-

Art.115°).- Si el autor de una supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá inmediatamente una votación sin discusión.-

Art.116°).- Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por Resolución sobre tablas, sino por medio de un Proyecto en forma, que seguirá la misma tramitación que cualquier otro.-

Art.117°).- Si ocurriera alguna duda sobre la inteligencia de algunos de los artículos de este Reglamento, deberá resolverse inmediatamente por una votación del Concejo, previa discusión correspondiente.-

Desde aca se agrega el capitulo

CAPITULO XVII

ESPACIO DE LA BANCA DEL VECINO (ORD. N° X-0607/14)

Art.118°).- **CREASE** el espacio vecinal denominado "**BANCA DEL VECINO**" Dicho espacio consistirá en escuchar a vecinos de la Ciudad Villa de Merlo que deseen exponer en el Concejo Deliberante sobre temas de interés comunal, conforme lo establece la presente Ordenanza.-

Art.119°).- Al comienzo de cada Sesión Ordinaria y durante el lapso de **30 (treinta) minutos**, podrán hacer uso de la palabra, vecinos en nombre propio, o en representación de entidades intermedias o de Centros o Asociaciones Vecinales.-

Art.120°).- El tiempo estipulado para hacer uso de la palabra será de **30 (treinta) minutos, sean estas una o más las personas que realicen la exposición.** En caso de considerarlo conveniente el Cuerpo por mayoría determinará su **ampliación.**-

Art.121°).- Se establecerá en la sala de sesiones una banca individualizada a los fines de la presente.-

Art.122°).- El vecino, las entidades intermedias o los centros vecinales deberán solicitar la banca del vecino, mediante nota presentada en **Mesa de Entradas del HCD**, dando a conocer el o los temas a exponer, sin necesidad de dar detalles del mismo. La sola mención de temas que involucren a la comunidad le concederá el uso de ese derecho y pasará a formar parte del Orden del Día de la Sesión Ordinaria inmediatamente posterior a

su recepción.-

Art.123º).- En caso que ya se encuentre otorgada a otro solicitante la Banca del Vecino para la Sesión Ordinaria inmediatamente posterior a la presentación de la solicitud formal, ésta pasará para la siguiente Sesión.-

Art.124º).- El otorgamiento y **uso de la Banca del Vecino, serán de carácter público.**-

Art.125º).- El o los expositores deberán ajustarse al tratamiento del tema mencionado en su solicitud, siendo de aplicación las mismas reglas que a los Concejales para el llamamiento del orden y corrección. De no cumplirse este requisito, el Presidente pondrá a consideración del Cuerpo, quien por mayoría, podrá dar por finalizada la alocución.-

Art.126º).- Una vez concluida la exposición por parte del vecino, el tema podrá tener el siguiente tratamiento:

A)- **Sobre tablas**, a solicitud de como mínimo de **dos ediles de diferentes bloques** y por aprobación de la mayoría, siempre que su tratamiento no se contraponga a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.-

B)- **Girado a la/s Comisión/es** que corresponda/n a solicitud de uno o más Concejales y por aprobación de la mayoría.

Art.127º).- Deberán quedar registradas en Actas, las declaraciones o manifestaciones aportadas por el o los disertante/s, quien/es previo a su/s alocución/es deberá/n presentarse con sus datos personales y/o de quien/es representan. (En este último supuesto, deberán acreditar personería en legal forma).-

Art.128º).- **Se otorgará copia de la exposición realizada por el o los solicitantes de la Banca, extractada en su parte pertinente del Acta de Sesión labrada al efecto. Ello cuando el Acta haya sido debidamente confeccionada, leída y aprobada por el Concejo.**-

Art.129º).- El Concejo Deliberante deberá dar a conocer a la Comunidad esta norma, publicitándola en los medios de comunicación local.-

CAPITULO XVIII

CREA SESIÓN VERDE (ORD. 1145/09)

Art.130º).- ESTABLECER, el día CINCO (05) de JUNIO de cada año, (y/o el primer día hábil posterior), la realización de una SESIÓN ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA de éste H.C.D., (“SESIÓN VERDE”)

Art.131º).- La misma será destinada al tratamiento, discusión, difusión, charlas, debates, y demás acciones e iniciativas atinentes al Medio Ambiente.-

CAPITULO XIX

REGLAMENTAR PUBLICACIONES ORDENANZAS (ORD. 1159/09)

Art.132°).- DEJAR ESTABLECIDO, que una vez producida la sanción legislativa de una norma por parte de éste H.C.D., la misma quedará promulgada a los 10 días subsiguientes a su presentación en la Municipalidad y sin que medie veto expreso por parte del D.E.M. en relación a ella (Art. 133° de nuestra Constitución Provincial aplicado por analogía a la normativa local), entrando en vigencia a las 48 horas subsiguientes (Art. 70° de la Ley de Régimen Municipal N° XII-0349-2004 -5756 "R").-

Art.133°).- El principio general establecido en el Artículo 1° de la presente norma, cederá cuando la norma dictada expresamente en su articulado establezca la fecha de su entrada en vigencia. (Art. 2° del Código Civil y Art. 70° de la Ley de Régimen Municipal N° XII-0349-2004 - 5756 "R").-

Art.134°).- RECOMENDAR AL D.E.M., a que efectivize en tiempo y en forma, y a la brevedad posible, la presentación y pedido de publicación de las normas que se dicten, por ante el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.-

Art.135°).- INCORPORAR, el procedimiento establecido en la presente norma en el **Reglamento Interno de éste H.C.D.** formando parte del mismo.-

Art.136°).- Todo miembro del Concejo tendrá un ejemplar impreso de este Reglamento.-

